

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV TOMO CLV	GUANAJUATO, GTO., A 18 DE DICIEMBRE DEL 2017	NUM	ERO 222
	OCTAVA PARTE	5	UPPREMU O
	SUMARIO:	12	E LA NACIÓN
GOI	BIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO 등	₹ 9	DE JUSTIC CIÓN
	mero 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legis	==	>

110042

2

«...

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 277

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 4; 37, fracciones III y VII; 38; 65; 71; 72; 73; 82, fracciones XVII, XIX y XX; 87, fracciones VIII, XIX y XXV; y 98; se adiciona un segundo párrafo al artículo 16; y se derogan los artículos 37, fracción VI, segundo párrafo; 67; los artículos 68, 69 y 70 que integran el Capítulo IX, denominado «Responsabilidades Civiles»; 82, fracción XVIII; y 87, fracciones IX, XVII y XVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. El Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato, la cual tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que señalan la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

Programa General de...

Artículo 16. La Auditoría Superior ...

El Auditor Superior hará del conocimiento de la Comisión, el Programa General de Fiscalización.

Artículo 37. El proceso de...

I y II. ...

- III. Concluido el plazo para que el sujeto de fiscalización atienda o dé respuesta a las observaciones y recomendaciones o agotadas las acciones necesarias para su esclarecimiento, la Auditoría Superior elaborará y emitirá el informe de resultados correspondiente, el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente:
- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

XXV. Solicitar a los órganos de control información sobre las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa respectivos;

XXVI a XXIX.

Artículo 98. Los auditores especiales y directores generales de la Auditoría Superior serán nombrados por el Auditor Superior y podrán ser removidos por las causas graves a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 95 de esta ley, »

Artículo Segundo. Se reforma el último párrafo del artículo 112; se adicionan un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 112, así como la fracción XIII del citado artículo, pasando las actuales fracciones XIII y XIV a ser XIV y XV; la fracción VI al artículo 288, pasando la actual fracción VI a ser fracción VII; y la fracción VIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; asimismo, un segundo párrafo a la ahora fracción XIV de dicho artículo 288; y se deroga la fracción VIII del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 72. La Junta de...

I a VII. ...

VIII. Derogada,

IX a XXVIII. ...

Artículo 112. Corresponde a la...

I a XT.

XII. Los relativos a...

Cuando del análisis de los informes de resultados se advierta la comisión de posibles faltas administrativas de los servidores públicos responsables del proceso de fiscalización, podrá solicitar a la Contraloría Interna del Poder Legislativo la práctica de auditorías a la Auditoría Superior del Estado;

- XIII. Conocer del Programa General de Fiscalización, así como de los programas estratégico y anual de actividades para el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluación de su cumplimiento;
- XIV. Los relativos a ...
- XV. Otros análogos que...

Los asuntos relacionados con las fracciones I, II, III y IX se dictaminarán en Comisiones Unidas con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, presidiendo la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Artículo 288, La Contraloría Interna...

I a V. ...

- VI. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables;
- VII. Proponer a la...
- VIII. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables. De dicha evaluación podrán derivar recomendaciones;
- IX. Llevar y normar...
- X. Atender las quejas...
- XI. Establecer y conducir...
- XII. Presentar a la...
- XIII. Définir la política...
- XIV. Recibir, investigar y...

Cuando las quejas y denuncias recaigan sobre actos de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado, deberá informar a la Comisión de Hacienda y Fiscalización respecto a la atención y estado de las mismas;

XV. Conocer e investigar...

XVI. Las demás que...»

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 9, fracción III; y se derogan los artículos 25; 27, segundo párrafo; 79; 80; 81; 82; y los artículos 83 a 89 que integran la Sección Única, denominada «Sistema Estatal de Fiscalización» del Capítulo VI, denominado «Disposiciones Complementarias del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9. Los informes semestrales...

I y II. ...

III. Estadísticas y avances de las investigaciones y substanciación de faltas administrativas, de la promoción de acciones de responsabilidad efectuadas y respecto de la recuperación de daños y perjuicios;

IV a VII. ...

El primer informe ...

El informe anual ...

Los informes a ...

Artículo 25. Derogado.

Artículo 27. Los pliegos de...

Pliego e informe...

Derogado.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Procesos en trámite

Artículo Segundo. Los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

Asuntos civiles en trámite

Artículo Tercero. El ejercicio de las acciones para hacer efectivas las responsabilidades civiles o resarcitorias, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de trámite o en desahogo por los sujetos de fiscalización o la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, les serán aplicables de manera retroactiva las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la abstención del ejercicio de las acciones civiles y su dictaminarian contempladas por el artículo 70 de la Ley y demás complementarias del Reglamento de la misma, que se derogan con el presente Decreto.

De igual manera, las acciones para hacer efectivas las responsabilidades civiles o resarcitorias, cuya tramitación hubiere correspondido a la Auditoría Superior, una vez causada ejecutoria la sentencia respectiva, podrán ser ejecutados por los sujetos de fiscalización, siempre y cuando ello no actualice un conflicto de interés.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2017

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ

Presidenta

DIPUTADA ELURA PANIAGUA RODRÍGUEZ

Primera Secretaria

DIPUTADA LUZ ÉLEÑA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ Segunda Secretaria